

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—

2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio conceniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 17 de Marzo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL.

Relación de Vocales y suplentes designados para constituir las Juntas municipales, durante el bienio de 1910 y 1911, con expresión del concepto que respecto de cada uno se especifica.

Santillana de Campos.

Presidente.

D. Ruperto de la Hoz Valles, Juez municipal.

Vicepresidente 1.º

D. Justo Blanco Pastor, Concejal.

Vicepresidente 2.º

D. Casimiro Elices de la Fuente, elegido por la Junta.

Vocales.

D. Apelio Martín Ortega, ex-Juez.

D. Clemente González Gil, contribuyente por territorial.

D. Aureliano García de Alba, ídem.

D. Antonio Barata Izquierdo, contribuyente por industrial.

Suplentes

D. Román Antolín Román, Concejal.

D. Federico Gutiérrez Antolín, ex-Juez.

D. Miguel González de la Hoz, contribuyente por territorial.

D. Gumersindo Gil del Río, ídem.

D. Santiago Aparicio López, contribuyente por industrial.

Santoyo.

Presidente.

D. Narciso Pérez González, Vocal de la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente 1.º

D. Guillermo Rojo Carabaza, Concejal.

Vicepresidente 2.º

D. Melchor de la Fuente Sánchez, elegido por la Junta.

Vocales.

D. Luserio Andrés Andrés, ex-Juez.

D. Froilán Estébanez Prieto, contribuyente por territorial.

D. Antonio Rodríguez Alonso, contribuyente por industrial.

D. Mauricio Cantero Arconada, ídem.

Suplentes.

D. Damián Bercedo del Río, contribuyente por territorial.

D. Juan Tejido García, ídem.

D. Eloy Santos Miguel, contribuyente por industrial.

D. Isaác Calvo Delgado, ídem.

Serna (La).

Presidente.

D. Norberto Maeso Herrero, Juez municipal.

Vicepresidente 1.º

D. Mario Ruíz y Ruíz, Concejal.

Vicepresidente 2.º

D. Mariano Muñoz Rojo, elegido por la Junta.

Vocales.

D. Nemesio Herrero Gómez, contribuyente por territorial.

D. Baldomero Martínez Lorenzo, ídem.

Suplentes.

D. Tomás Valles Martín, Concejal.

D. Nazario Herrero Lorenzo, ex-Juez.

D. Félix Martínez Lorenzo, contribuyente por territorial.

D. Elías Herrero Diez, ídem.

Sotobañado.

Presidente.

D. Equicio Pérez Rojo, Juez municipal.

Vicepresidente 1.º

D. Florencio Henares Herrero, Concejal.

Vicepresidente 2.º

D. Pedro Isla Isla, elegido por la Junta.

Vocales.

D. Nicolás Abia García, ex-Juez.

D. Baltasar Rodríguez Torre, contribuyente por territorial.

D. Laureano Gonzalo Rodríguez, ídem.

D. Justo García Rodríguez, contribuyente por industrial.

Suplentes.

D. Benigno López Márcos, Concejal.

D. Cayo Mata Soto, ex-Juez.

D. Fernando Casado Pérez, contribuyente por territorial.

D. Mariano González Rodríguez, ídem.

D. Román Santiago Llamas, contribuyente por industrial.

D. Desiderio García Herrero, ídem.

Soto de Cerrato.

Presidente.

D. Eleuterio Crespo Méndez, Vocal de la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente 1.º

D. Fructuoso Sánchez Manuel, Concejal.

Vicepresidente 2.º

D. Agustín Ortega Herrero, elegido por la Junta.

Vocales.

D. Bernabé Cerrato López, ex-Juez.

D. Eleuterio Sánchez Núñez, contribuyente por territorial.

D. Benito Paredes Pastor, contribuyente por industrial.

D. Tomás Durante Borge, ídem.

Suplentes.

D. Adolfo García Sánchez, Concejal.

D. Teófilo Martínez Escacho, ex-Juez.

D. Filadelfo Ayuso Manuel, contribuyente por territorial.

D. Emilio Pastor Sánchez, ídem.

Tabanera de Cerrato.

Presidente.

D. Francisco Prádanos García, Vocal de la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente 1.º

D. Buenaventura López Rebollo, Concejal.

Vicepresidente 2.º

D. Emiliano Gutiérrez Rebollo, elegido por la Junta.

Vocales.

D. Donaciano Galindo Merino, contribuyente por territorial.

Suplentes.

D. Carlos Castrillejo Julian, Concejal.

D. Angel Gento Sainz, contribuyente por territorial.

D. Antonio Estefanía Rodríguez, ídem.

Tabanera de Valdavia.

Presidente.

D. Moisés Puebla Martín.

Vicepresidente 1.º

D. Mauricio Roscales Villasur, Concejal.

Vicepresidente 2.º

D. Valentín Barrio Fuente, elegido por la Junta.

Vocales.

D. Leandro González Fuente, ex-Juez.

D. Justino Franco Fernández, contribuyente por territorial.

Suplentes.

D. Eladio Moreno Provedo, Concejal.

D. Antonio Herrero Gutiérrez, ex-Juez.

D. Pedro Vega Ruíz, contribuyente por territorial.

D. Basilio Franco Gutiérrez, ídem.

Támara.

Presidente.

D. José Rey Salomón, Vocal de la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente 1.º

D. Lúcio Pérez Martínez Gil, Concejal.

Vicepresidente 2.º

D. Ricardo Romero Gutiérrez, elegido por la Junta.

Vocales.

D. Remigio Alario Penche, ex-Juez.

D. Simeón Gil García, contribuyente por territorial.

D. Prócuro Gallardo Gallardo, contribuyente por industrial.

D. Acisolo Gallardo Martín, ídem.

Suplentes.

D. Avelino Ibáñez Álvarez, Concejal.

D. Victorio Gallardo Gallardo, contribuyente por territorial.

D. Lorenzo Gallardo Manrique, ídem.

Tariego.

Presidente.

D. Matías Aguado Valdeolmillos.

Vicepresidente 1.º

D. Emilio Paredes Contreras, Concejal.

Vicepresidente 2.º

D. Daniel Valdeolmillos Cosío, elegido por la Junta.

Vocales.

D. Gregorio Valdeolmillos de los Ríos, contribuyente por territorial.

D. Urbano Pablo Valdeolmillos, ídem.

D. Mariano Frechilla López, contribuyente por industrial.

D. Nicanor Valdeolmillos Cosío, ídem.

Suplentes.

D. Agapito García Palacios, Concejal.

D. Vicente Rodríguez Coloma, ex-Juez.

D. Eusebio Zamora Ruipérez, contribuyente por territorial.

D. Julian de los Ríos Gazopo, ídem.

D. Gregorio Márcos Alonso, contribuyente por industrial.

D. Apolinar Fernández Ortíz, ídem.

Terradillos.

Presidente.

D. Severino Herrero González, Juez municipal.

Vicepresidente 1.º

D. Mariano Bartolomé Lera, Concejal.

Vicepresidente 2.º

D. Ildefonso González Barcenilla, elegido por la Junta.

Vocales.

D. Matías Gordo Laso, contribuyente por territorial.

D. Glicerio Gutiérrez García, ídem.

D. Braulio Antolínez Rodríguez, contribuyente por industrial.

D. Germán Tejerina González, ídem.

Suplentes.

D. Eladio Tarilonte Santos, Concejal.

D. Ambrosio Antolínez Gutiérrez, ex-Juez.

D. Juan Herrero González, contribuyente por territorial.

D. Julian García Montes, ídem.

Torquemada.

Presidente.

D. Valeriano Lobón González, Juez municipal.

Vicepresidente 1.º

D. Pablo Miguel Martín, Concejal.

Vicepresidente 2.º

D. Laurentino Ausín Lobón, elegido por la Junta.

Vocales.

D. Venancio Bustos Revilla, contribuyente por territorial.

D. Alejandro Manrique Martín, ídem.

D. Benito Miguel Herrera, contribuyente por industrial.

D. Rufiniano Tejedor Miguel, ídem.

Suplentes.

D. Rosendo Acitores Rodríguez, Concejal.

D. Florencio Caballero Rodríguez, contribuyente por territorial.

D. Francisco Santiago Conde, ídem.

D. Pedro Lechón Revuelta, contribuyente por industrial.

D. Simeón Miguel Lechón, ídem.

Torre de los Molinos.

Presidente.

D. Gil Pérez Salazar, Juez municipal.

Vicepresidente 1.º

D. Policarpo Pérez Salazar, Concejal.

Vicepresidente 2.º

D. Clemente Cardeñoso del Río, elegido por la Junta.

Vocales.

D. Tomás Salán Medina, ex-Juez.

D. Victor Merino Trancho, contribuyente por territorial.

Suplentes.

D. Mariano Zapatero Lomas, Concejal.

D. Gregorio Diez Gómez, ex-Juez.

D. Telesforo Alvarez Revuelta, contribuyente por territorial.

D. Agustín Lomas Merino, ídem.

Torremormojón.

Presidente.

D. Teodosio Solórzano García.

Vicepresidente 1.º

D. Alberto Revilla de Cea, Concejal.

Vicepresidente 2.º

D. Pantaleón Márcos Ruíz, elegido por la Junta.

Vocales.

D. Hipólito García, contribuyente por territorial.

D. Fermín Mantilla, contribuyente por industrial.

D. Julio Albillo, ídem.

Suplentes.

D. Hermógenes García Mañueco, ex-Concejal.

D. Atilano Gutiérrez, contribuyente por territorial.

D. Lúcio Blanco, ídem.

D. Eustaquio Cerecinos, contribuyente por industrial.

D. Francisco Rodríguez, ídem.

Triollo.

Presidente.

D. Bernardino Martín García, Juez municipal.

Vicepresidente 1.º

D. Saturnino García Concejero, Concejal.

Vicepresidente 2.º

D. Mario Redondo Fernández, elegido por la Junta.

Vocales.

D. Casimiro Ramos Sierra, contribuyente por territorial.

D. Bernabé Diez Marina, ídem.

D. Lúcio Moreno Fernández, contribuyente por industrial.

D. Felipe Mediavilla Martín, ídem.

Suplentes.

D. Toribio Hidalgo Cordero, Concejal.

D. Antonino Plaza, ex-Juez.

D. Donato Rodríguez, contribuyente por territorial.

D. Anastasio Lozano, ídem.

D. Marcelino Cordero, contribuyente por industrial.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE VALLADOLID.

Provincia de Palencia. — Primera enseñanza.

Vistas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 39 del Reglamento

vigente de 14 de Septiembre de 1902, las reclamaciones presentadas a las propuestas que para proveer por concurso único Escuelas vacantes en la citada provincia, se publicaron en los BOLETINES OFICIALES de la misma, correspondientes a los días 14 y 18 de Enero último:

Considerando que no existen antecedentes de los acuerdos de las Juntas locales de Valdeolmillos y Villarrobojo, relativos a que las Escuelas mixtas se provean en Maestro y no en Maestra, de acuerdo con el artículo 99 del referido Reglamento, motivo por el cual el Rectorado ha de proveer las plazas en la forma con que figuran en la propuesta, no pudiendo atender las reclamaciones del Alcalde Presidente del Ayuntamiento primeramente citado y la de los vecinos del segundo:

Considerando que si la Real orden de 26 de Noviembre de 1909, no 13 de Diciembre como D. Calixto Villasur Niño dice en su reclamación, tuviera carácter general, no tendría otro alcance que el de disponer que por el Censo de población se puede pasar del sueldo de 500 pesetas al de 825, sin pasar por el de 625, nunca el de derogar el Real decreto de 4 de Abril de 1903, en cuyo art. 2.º se señala como mérito preferente en el concurso único, mayor sueldo legal disfrutado en propiedad, y no cabe dudar que sueldo legal es el de 500 pesetas y sueldo legal el de 625, y mayor éste que aquél, extremos que el Rectorado ha tenido en cuenta para formular la propuesta, esto por lo que hace referencia a la primera parte de la reclamación de este interesado, que por lo que hace a la segunda, ha de hacerse constar que D. Ignacio Cabezón Inyesto está bien clasificado, porque los servicios prestados en propiedad antes de la fecha de expedición del título profesional, lo fueron con certificado de aptitud y por esta razón son computables. Por último, ha de llamarse la atención a este interesado, por la incorrección que supone y la amenaza que envuelve el pretender entablar recurso de alzada contra una resolución que no se ha dado, advirtiéndole que en lo sucesivo se abstenga de proceder en tal forma:

Considerando que al concursante D. Ladislao de la Fuente se le computan los servicios, de acuerdo con los antecedentes que obran en su hoja de servicios, en la cual aparece expedido el título elemental en 21 de Septiembre de 1909, fecha que sirve de punto de partida para computarle los servicios en propiedad, y que aunque se demuestra con otra segunda hoja, que aparece equivocada por la de 21 de Septiembre de 1880, no puede dar lugar a modificar la clasificación de este interesado, toda vez que es error imputable al mismo:

Considerando que las Juntas locales de 1.ª enseñanza pueden acordar, de conformidad con el art. 69 del

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

PRIMERA ENSEÑANZA.

De acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 15 de Febrero último y art. 37 del Reglamento vigente de 14 de Septiembre de 1902, se anuncian para su provisión, por el turno de *concurso único*, las Escuelas vacantes en las provincias del Distrito que á continuación se expresan:

NOMBRE DE LA ESCUELA.	CLASE.	SUELDO. — Pesetas.	EMOLUMENTOS.	OBSERVACIONES.
Provincia de Guipúzcoa.				
ESCUELAS QUE HAN DE PROVEERSE EN MAESTRO.				
Abalcizqueta	Niños.	625	Los legales.	»
Ibarra.	Idem.	625	Idem.. . . .	»
Lizarza.. . . .	Idem.	625	Idem.. . . .	»
Elgóibar (Auxiliaría).	Idem.	625	Idem.. . . .	»
ESCUELAS QUE HAN DE PROVEERSE EN MAESTRA.				
Beizama.	Niñas.	625	Los legales.	»
Icapteguieta.	Mixta.	500	Idem.. . . .	»
Provincia de Palencia.				
ESCUELAS QUE HAN DE PROVEERSE EN MAESTRO.				
Cervatos de la Cueva.	Niños.	625	Los legales.	»
Cordovilla la Real.	Idem.	625	Idem.. . . .	»
Mazuecos.	Idem.	625	Idem.. . . .	»
Mantinos.	Mixta.	500	Idem.. . . .	»
Vañes.	Idem.	500	Idem.. . . .	»
ESCUELAS QUE HAN DE PROVEERSE EN MAESTRA.				
Autillo de Campos.	Niñas.	625	Los legales.	»
Espinosa de Villagonzalo.	Idem.	625	Idem.. . . .	»
Amayuelas de Arriba.	Mixta.	500	Idem.. . . .	»
Barrios de la Vega.	Idem.	500	Idem.. . . .	»
Lobera y Gañinas.	Idem.	500	Idem.. . . .	»
Miñanes.	Idem.	500	Idem.. . . .	»
Paredes de Monte.	Idem.	500	Idem.. . . .	»
Salcedillo.	Idem.	500	Idem.. . . .	»
San Felices.	Idem.	500	Idem.. . . .	»
Valle de Santullán.	Idem.	500	Idem.. . . .	»
Villabasta.	Idem.	500	Idem.. . . .	»
Villaldavín.	Idem.	600	Idem.. . . .	»
Villorquite del Páramo.	Idem.	500	Idem.. . . .	»
Villambrán de Cea.	Idem.	500	Idem.. . . .	»
Membrillar y Villasur.	Idem.	500	Idem.. . . .	»
Provincia de Santander.				
ESCUELAS QUE HAN DE PROVEERSE EN MAESTRO.				
Zurita.	Niños.	625	Los legales.	»
San Andrés (Luena).	Idem.	625	Idem.. . . .	»
Ucieda.	Idem.	625	Idem.. . . .	»
Galizano.	Idem.	625	Idem.. . . .	»
Soto.	Mixta.	500	Idem.. . . .	»
Renedo de Bricia.	Idem.	500	Idem.. . . .	»
Las Rozas.	Idem.	500	Idem.. . . .	»
Herada.	Idem.	500	Idem.. . . .	»
Santa Eulalia, Salcedo y Cotillo.	Idem.	500	Idem.. . . .	»
ESCUELAS QUE HAN DE PROVEERSE EN MAESTRA.				
Pesues.	Niñas.	625	Los legales.	»
Carmona.	Idem.	625	Idem.. . . .	»
Coó.	Mixta.	500	Idem.. . . .	»
Monegro.	Idem.	500	Idem.. . . .	»
Villar.	Idem.	500	Idem.. . . .	»
Santibáñez.	Idem.	500	Idem.. . . .	»
Corvera.	Idem.	500	Idem.. . . .	»
Ayendelagua.	Idem.	500	Idem.. . . .	»
Provincia de Valladolid.				
ESCUELAS QUE HAN DE PROVEERSE EN MAESTRO.				
Bamba.	Niños.	625	Los legales.	»
Ciguñuela.	Idem.	625	Idem.. . . .	»
Sahelices de Mayorga.	Idem.	625	Idem.. . . .	»
Traspinedo.	Idem.	625	Idem.. . . .	»
Villacid.	Idem.	625	Idem.. . . .	»
El Capillo.	Idem.	500	Idem.. . . .	»
Torre de Esgueva.	Mixta.	500	Idem.. . . .	»
Pozaldez (Auxiliaría).	Niños.	500	Idem.. . . .	»
Marzales.	Mixta.	500	Los legales.	»
Velilla.	Idem.	500	Idem.. . . .	»

Reglamento vigente, que las Escuelas mixtas se provean en Maestro y no en Maestra, que es lo que ha ocurrido con las que en su reclamación cita D.^a Adelina Narcosa Castillo Casal:

Considerando que no puede tener derecho preferente á la Escuela de Añosa, ni á ninguna otra, D.^a Valentina López Sánchez, desde el momento que en este concurso figura como excluida por carecer de documentos su expediente:

Vistas las disposiciones vigentes ya citadas, este Rectorado ha resuelto desestimar todas las reclamaciones de que queda hecho mérito y extender los oportunos nombramientos en la forma con que aparecen en la propuesta.

Lo que anuncia para conocimiento de los interesados, quienes podrán interponer, en el término del quinto día y por conducto de este Rectorado, el recurso de alzada de que habla el art. 72 del Reglamento.

Valladolid 8 de Marzo de 1910.—
El Rector, Nicolás de la Fuente Arrimadas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Anuncio.

Debiendo celebrarse en los quince primeros días del mes de Mayo próximo venidero los exámenes de aspirantes á las plazas de Secretarios y suplentes de los Juzgados municipales, con sujeción á lo establecido en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, deberán los aspirantes dirigir sus solicitudes al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia y presentarlas en la Secretaría de Gobierno, dentro de los últimos veinte días del próximo mes de Abril.

Lo que de orden de dicho Ilustrísimo Señor se anuncia para conocimiento de todos aquéllos á quienes pueda interesar.

Valladolid 16 de Marzo de 1910.—
Aureo Alonso.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Se avisa á los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, que desde el día de hoy hasta el 29 del mes actual, queda abierto en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación el pago del premio de formación de padrones de cédulas personales de 1907, debiendo advertirse que es necesaria la autorización personal para poder percibir el citado premio.

Palencia 16 de Marzo de 1910.—
El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.

NOMBRE DE LA ESCUELA.	CLASE.	SUELDO. — Pesetas.	EMOLUMENTOS.	OBSERVACIONES.
ESCUELAS QUE HAN DE PROVEERSE EN MAESTRA.				
Quintanilla de Arriba.	Niñas.	625	Los legales.	»
Villagarcía de Campos.	Idem.	625	Idem.	»
Torrescarcela.	Mixta.	625	Idem.	»
Gallegos de Hornija.	Idem.	500	Idem.	»

Provincia de Vizcaya.

ESCUELAS QUE HAN DE PROVEERSE EN MAESTRO.				
Navarniz.	Niños.	625	Los legales.	»
Zaldúa.	Idem.	625	Idem.	»

ESCUELAS QUE HAN DE PROVEERSE EN MAESTRA.				
Ibarruli.	Niñas.	625	Los legales.	»

Observaciones.

La Escuela mixta de Manzanos (Alava), es de patronato, habiéndose reservado el derecho á nombramiento.

Para ser admitido á este concurso se requiere, de acuerdo con el artículo 36 del citado Reglamento:

1.º Ser español, mayor de veintidós años, circunstancia que se justifica con certificación del Registro civil;

2.º Poseer el título profesional correspondiente ó haber satisfecho los derechos para la expedición del mismo; circunstancia que se acreditará con la copia compulsada del mismo ó certificación de la Normal correspondiente;

3.º No hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos, justificándolo por medio de certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Los aspirantes que se encuentren en la enseñanza, ya sean propietarios ó interinos, les será suficiente para acreditar su capacidad, la hoja de servicios certificada dentro del plazo de la convocatoria, cuyo documento harán constar con toda claridad las plazas que han servido, medio por el que las adquirieron, edad y fecha de expedición del título profesional. Los que no se encuentren en la actualidad en la enseñanza, pero tengan prestados servicios en la misma, además del anterior documento, acompañarán certificación de buena conducta.

Para mostrarse aspirante á este concurso, se concede un plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en cuyo período de tiempo los interesados presentarán en cualquiera de las Juntas provinciales de Instrucción pública del Distrito, la correspondiente instancia que extenderán de su puño y letra en papel de la clase 11.ª y que irá dirigida al Rectorado, en la inteligencia de que en la misma podrán solicitar las plazas vacantes en las distintas provincias del Distrito.

La instancia y demás documentos, han de ir dentro de una cubierta en la que únicamente se anotará el nombre y apellido del concursante, su domicilio legal y el número y orden de preferencia de las Escuelas que

solicita; entendiéndose que de no hacer constar este último extremo, se supondrá que las prefiere por el orden con que aparecen en el anuncio.

Los interesados tendrán muy en cuenta al solicitar las prescripciones del Real decreto de 31 de Julio de 1904, que les obliga á aceptar el cargo para que se les propone, desde el momento que la instancia ingresa en el correspondiente registro.

Por último, el Rectorado encarece á los Presidentes de las Juntas de Instrucción pública del Distrito, la mayor rapidez en la tramitación de este concurso y el más exacto cumplimiento de la Real orden de 15 de Febrero de 1910 y Circular de este Centro, fecha 3 del corriente.

Valladolid 8 de Marzo de 1910.—
El Rector, Nicolás de la Fuente Arrimadas.

Habiéndose publicado este anuncio en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 14 del corriente mes, el plazo para la presentación de solicitudes expira el día 13 del próximo mes de Abril.

Palencia 15 de Marzo de 1910.—
El Secretario, Porfirio Bahamonde.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

20 por 100 de Propios y 10 por 100 de pesas y medidas.

Conforme á lo que dispone el artículo 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897, recuerdo á los Señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, que aun no lo han verificado, la obligación en que se hallan de remitir á esta Administración antes del día 10 del próximo mes de Abril, las certificaciones de los ingresos que hayan obtenido durante el primer trimestre del año actual por rentas de sus bienes de Propios y por el arbitrio de pesas y medidas, advirtiéndoles que en cuanto al 20 por 100, han de tener en cuenta que están sujetas al pago todas las fincas rústicas de propiedad de los pueblos que hallándose destinadas al aprovechamiento común y gratuito de los vecinos, producen una renta en favor de la comunidad del pueblo, cualquiera que sea ó haya sido su origen ó denomi-

nación, y aquellas otras que, aun siendo de aprovechamiento común, se hallan arbitradas ó lo sean por los Ayuntamientos con la correspondiente autorización para obtener por este medio alguna utilidad ó recurso aplicable á los gastos municipales, más las fincas urbanas que asimismo pertenecen á los pueblos bajo cualquier concepto y no se hallen destinadas á Casa Ayuntamiento, cárcel, Hospital, Pósito, matadero ú otro servicio municipal ó público enteramente gratuito; y respecto del primero de dichos conceptos, no se admitirán más deducciones de los ingresos para computar el 20 por 100 perteneciente al Estado, conforme á lo prevenido por la regla 4.ª de la Real orden de 14 de Julio de 1897, que el 10 por 100 de aprovechamientos forestales y la contribución territorial satisfecha previamente y justificada con el recibo del trimestre á que los ingresos se refieran, ó copias literales certificadas de estos documentos, en la inteligencia de que si no remiten á la vez que las certificaciones, los comprobantes de las bajas, no se tendrán en cuenta al girar la liquidación.

Los Ayuntamientos que no hayan obtenido ingresos por los expresados conceptos en dicho trimestre, están obligados á justificarlo remitiendo certificaciones negativas, quedando en otro caso sujetos á las responsabilidades que determina la regla 2.ª de la citada Real orden.

Esta Administración espera del celo de los Sres. Alcaldes que no retrasarán el envío de los documentos de que se trata para evitar las medidas coercitivas, siempre enojosas, que habría que adoptar inevitablemente respecto de aquéllos que no hubiesen cumplido este ineludible servicio; y por lo que se refiere al ingreso en arcas del Tesoro de las cantidades liquidadas, les advierto que según el art. 2.º del Real decreto al principio citado, la Intervención de Hacienda expedirá certificaciones de los descubiertos correspondientes á cada trimestre, transcurrido que sea el primer mes del siguiente sin haberlo verificado, á fin de que se realice por la vía ejecutiva de apremio, quedando además sujetos á los intereses de demora correspondientes.

Palencia 17 de Marzo de 1910.—

El Administrador de Hacienda,
Eduardo Peraas.

Ayuntamiento constitucional de Vertabillo.

Por acuerdo de dicho Ayuntamiento tendrá lugar en el Salón de Actos públicos de la Casa Consistorial de esta villa, ante la Junta compuesta del Sr. Alcalde, Síndico, Depositario, Cura párroco, Médico titular, Profesor de instrucción primaria y dos mayores contribuyentes, el día 9 de Abril próximo á las diez de la mañana, la segunda subasta que durará una hora, para la venta de la casa panera del Pósito de esta población, sita en el casco de esta localidad y su calle del Granero, sin número; linda por la derecha de su entrada con un matadero de reses de la propiedad de este Municipio y casa de herederos de D.ª Victoriana de las Moras, por la izquierda calle del Granero, por el accesorio casa de D.ª Eugenia Estéban y de frente donde tiene su entrada con la calle de Castro; consta de planta baja y principal y ocupa una superficie de 108 metros cuadrados.

Se halla inscrita en el Registro de la propiedad á favor del Establecimiento y está libre de toda carga y responsabilidad.

El tipo de la subasta será la cantidad de mil doscientas setenta y cinco pesetas.

No podrán ser licitadores los que formen parte de la Corporación administradora del Pósito y los empleados del mismo, ni los deudores que se encuentren en descubierto.

Todo licitador ha de depositar previamente ante la Junta de la subasta el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la venta, bien en metálico ó bien en un resguardo de depósito en el Banco de España.

Las posturas habrán de cubrir el tipo de la venta, que podrán mejorarse por pujas á la llana.

Las demás condiciones por que se ha de regir y verificar la subasta constan en el oportuno expediente que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Vertabillo 14 de Marzo de 1910.—
El Alcalde, Nicolás Diosdado.

Ayuntamiento constitucional de San Salvador de Cantamuga.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á formar los apéndices que han de servir de base para la formación de los repartimientos de territorial y urbana en el próximo año de 1911, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría municipal, hasta el día 30 de Abril próximo, las oportunas relaciones de alta y baja reintegradas en forma y acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión y pago del impuesto de derechos reales.

En dicha Secretaría y á disposición de los contribuyentes del distrito se halla expuesta al público por término reglamentario la cuenta municipal correspondiente al año 1909, para que puedan examinarla cuantas personas interese y puedan reclamar si se creyeren perjudicados.

San Salvador 13 de Marzo de 1910.—
El Alcalde, José Calvo.

Imprenta de la Casa de Expósitos
y Hospicio Provincial.